JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230130700

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por MISSION S.A.S. contra e DEVIS ALCIRA GUTIERREZ TOBIO, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Aclarar las pretensiones de la demanda, respecto si en el presente se pretende ejecutar la multa contenida en el contrato de prestación de servicios, o si por el contrario los honorarios del mencionado contrato.

2.- Aportar la carta de la terminación del contrato emitida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA ETAPA IV. P.H. del día siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

3. Completar en los hechos de la demanda si se efectuó el acta de entrega del servicio de vigilancia del puesto, en caso positivo, allegar la respectiva constancia.

4. Integrar en un solo escrito la demanda y las subsanaciones de las cuales ha sido objeto.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 199 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30- noviembre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria